

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-31-001-2007-00167-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SANTACRUZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Revisado el expediente, se evidencia que a folios 480 a 484 y 495 a 502 del presente cuaderno, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se haga corrección de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali (fls. 351 a 375), en atención a que se presenta un error en el nombre de una de las demandantes, toda vez que el Juzgado condenó en fallo a pagar la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales, a favor de (...) SONIA CRUZ SÁNCHEZ siendo lo correcto SONIA CRUZ DE ISAZA, cambio que debe realizarse porque la entidad demandada requiere dicha corrección para efectuar el pago respectivo.

Ahora bien, se avizora que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 08 de noviembre de 2018 visible a folios 486 a 489 del presente cuaderno, (...) ordenó la remisión del expediente de la referencia al juzgado de origen para que de trámite a la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el proveído contentivo del error fue dictado por la primera instancia (...), por ello, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado y se pronunciará al respecto.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De la revisión del proceso se evidencia que en el numeral 2º de la sentencia del 20 de agosto de 2015, se resolvió:

" (...)

2. Condénese al demandado al pago de perjuicios morales con ocasión al daño infringido a las siguientes personas:

(...)

Para Mariana Cruz Sánchez, **Sonia Cruz Sánchez** (hermanas) la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2015.

(...)" (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Así las cosas, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"Artículo 286. Corrección de Errores Aritméticos y Otros. Todo providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y Subrayado del Despacho).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, la petición de corrección en el nombre de la demandante en la parte resolutive de la sentencia del 20 de agosto de 2015¹ es procedente, toda vez que revisado a cabalidad el plenario, se encuentra acreditado que la señora Cruz el 30 de diciembre de 1978 contrajo matrimonio con el señor Rubén Darío Isaza Herrera (fl. 501 del presente cuaderno), razón por la cual, su estado civil cambio y en efecto a su nombre se le adicionó el apellido de su esposo precedido de la preposición "de", generando como consecuencia que el nombre de la demandante identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.122² corresponde a **Sonia Cruz de Isaza**, y no Sonia Cruz Sánchez como se indicó.

Cabe resaltar que la anterior información, también se corrobora con el poder que la señora Cruz otorgó a su apoderado judicial y que obra a folios 6 y 7 del cuaderno 2 del expediente, donde se observa que en la diligencia de reconocimiento ante la Notaria Diecisiete del Circuito de Santiago de Cali, compareció Sonia Cruz de Isaza identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.122 de Cali hacer presentación personal, no existiendo duda al respecto.

En este orden de ideas, el Juzgado corregirá el numeral segundo de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015, en el sentido de indicar: (...) **2. Condénese al demandado al pago de perjuicios morales con ocasión al daño infringido a las siguientes personas: Para Mariana Cruz Sánchez, SONIA CRUZ DE ISAZA (hermanas) la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2015.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015, en el sentido de indicar:

"(...)

2. Condénese al demandado al pago de los perjuicios morales con ocasión al daño infringido a las siguientes personas:

Para Mariana Cruz Sánchez, Sonia Cruz de Isaza (hermanas) la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2015.

(...)"

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Fls. 351 a 375 del presente cuaderno.
² Fl. 500 del presente cuaderno.

ACCIÓN:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

REPARACIÓN DIRECTA
76001-33-31-001-2007-00167-00
MIGUEL ÁNGEL SANTACRUZ SÁNCHEZ Y OTROS
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 024 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 01 DE ABRIL DE 2019.

CARTOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-23-31-000-2007-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO HERNÁN TROCHEZ ARAMBURO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Visto los folios que anteceden, se evidencia que le entidad ejecutada solicita que se haga entrega del título judicial que reposa a favor del Municipio de Jamundí y que se encuentra pendiente de cobro (fls. 75 a 83 del presente cuaderno).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia se constata que a órdenes de este Despacho y en el proceso de la referencia, reposa un título No. 469030001872109, por valor de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000.00) a favor de la parte ejecutada, razón por la cual, se ordenará la elaboración de la orden de pago del referido título, a favor del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ identificado con el Nit No. 8903990460, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Ahora bien, se observa que a folio 77 del presente cuaderno, el Alcalde Municipal de Jamundí, Edgar Yandy Hermida autoriza a la Doctora Jesenia Rojas Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.047.321 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 269.516 del C.S. de la J., para que solicite la entrega del referido título judicial. Así las cosas, el Despacho autorizará la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, a favor de la Doctora Rojas Muñoz.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de la orden de pago del siguiente título judicial a favor del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ:

1. Título judicial No. 469030001872109 del 04 de mayo de 2016, por valor de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000.00).

Se autoriza la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, a la Doctora JESENIA ROJAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.047.321 y tarjeta profesional No. 269.516 del C.S. de la J., en calidad de persona autorizada por el Alcalde Municipal de Jamundí, EDGAR YANDY HERMIDA. Para dicha entrega, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-23-31-000-2007-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO HERNÁN TROCHEZ ARAMBURO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARÍA

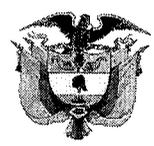
EN ESTADO No. 024 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 01 DE ABRIL DE 2019

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUIJERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: 76001-33-31-010-2010-00035-00
DEMANDANTE: SINTRAEMCALI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
ACCION: ACCION POPULAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, mediante providencia del 14 de febrero de 2019, en la cual se dispuso no seleccionar para revisión la sentencia del 01 de septiembre de 2014, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 24 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 Cali, 01 DE ABRIL DE 2019

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario